Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

RESOLUCIÓN CNEE-231-2024

Guatemala, 15 de octubre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación como: «*...disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.*». Por su lado, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación Comercial como el conjunto de disposiciones y procedimientos que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la CNEE debe ejecutar acciones de verificación, tales como aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como sus modificaciones. Para el efecto, el 13 de septiembre de 2023, el AMM remitió a la CNEE la nota identificada como GG-572-2023, mediante la cual solicitó la aprobación de la modificación a la Norma de Coordinación Operativa No. 4 «Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio» -NCO 4-; dicha modificación se encuentra contenida en la Resolución 3094-05, emitida por la Junta Directiva del AMM, a través del Acta Número 3094, de la sesión celebrada el 29 de agosto de 2023. Asimismo, el 2 de octubre de 2024, el AMM remitió a la CNEE la nota identificada como GG-599-2024, mediante la cual solicitó la aprobación de las modificaciones a las siguientes Normas de Coordinación: Norma de Coordinación Comercial No. 14 -NCC 14- «Habilitación Comercial para Operar en el Mercado Mayorista y Sistema de Medición Comercial» y Norma de Coordinación Operativa No. 1 -NCO 1- «Base de Datos»;

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2390 8000 cnee@cnee.gob.gt

dichas modificaciones se encuentran contenidas en las Resoluciones Número 3162-01 y 3162-02, respectivamente, emitidas por la Junta Directiva del AMM, a través del Acta Número 3162, de la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al artículo 24 de la Resolución CNEE-70-2023, que contiene la Norma Técnica de Conexión -NTC-, el AMM presentó ante la CNEE solicitud mediante la cual manifestó que es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, específicamente lo relacionado con los procedimientos y requisitos para la puesta en operación comercial de nuevas instalaciones y sus obras complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se aprueben las modificaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. Aprobar las modificaciones a las siguientes Normas de Coordinación, las cuales constan en el Acta Número 3094 y Acta Número 3162, correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista de fechas 29 de agosto de 2023 y 18 de septiembre de 2024:

a. Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4- «Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio», contenida en la Resolución Número 3094-05 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, cuyas modificaciones se encuentran en el Anexo I de la presente resolución.

b. Norma de Coordinación Operativa No. 1 -NCO 1- «Base de Datos», contenida en la Resolución Número 3162-02 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, cuyas modificaciones se encuentran en el Anexo II de la presente resolución; y

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

c. Norma de Coordinación Comercial No. 14 -NCC 14- «Habilitación Comercial para Operar en el Mercado Mayorista y Sistema de Medición Comercial», contenida en la Resolución Número 3162-01 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, cuyas modificaciones se encuentran en el Anexo III de la presente resolución.

II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de las Normas de Coordinación Comercial y Operativa a las que se hace referencia en el numeral romano I anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.

III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número 14 y, de las Normas de Coordinación Operativa Números 1 y 4, que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica Guatemala
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

ANEXO I. NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NÚMERO 4

RESOLUCION NÚMERO 3094-05

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar y detallar los procedimientos y requisitos para la puesta en operación comercial, en el Mercado Mayorista, de nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 1, 14 y 20 literal "c" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NO. 4

DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO

Artículo 1. Se modifica el numeral 4.2.6, el cual queda así:

4.2.6 Los estudios para la coordinación de los esquemas de protección de las instalaciones de los Participantes deberán ser efectuados de acuerdo con los criterios generales y directrices establecidos en el Anexo 4.1 de la presente norma. Cuando el estudio de coordinación sea parte de la autorización de conexión al sistema de transporte, deberá efectuarse mediante el procedimiento que se indica a continuación:

(a) El Interesado deberá elaborar estudios de coordinación de protecciones siempre que se realicen adiciones, conexiones o modificaciones al sistema de transporte.

(b) Al finalizar la elaboración de diseños correspondientes a nuevas instalaciones, conexiones o modificaciones del sistema de transporte y, cuando aplique, la opinión técnica favorable del Transportista Propietario donde se realiza la conexión. El interesado notificará al AMM y solicitará la elaboración de premisas para la ejecución del estudio de coordinación de protecciones. El AMM coordinará con los Agentes Transportistas y Participantes involucrados para que, en un plazo no mayor a 5 días, emitan sus comentarios para definir el alcance del estudio, en el cual se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación del área de influencia del proyecto.
- Base de datos para la ejecución de los estudios.
- Definición de escenarios a evaluar.
- Definición de condiciones particulares a considerar en el estudio.

(c) El AMM elaborará las premisas y serán remitidas al Interesado en un plazo no mayor a 5 días, a partir de la recepción de los comentarios de los Participantes involucrados. El Interesado procederá a realizar el Estudio de Coordinación de Protecciones correspondiente.

(d) Al finalizar el Estudio de Coordinación de Protecciones, el Interesado presentará al Agente o Agentes Transportistas y otros Participantes involucrados los resultados de dicho estudio, quienes remitirán al interesado sus comentarios y recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días.

(e) Una vez resueltas todas las observaciones y comentarios realizados por el o los Agentes Transportistas y Participantes, el Interesado presentará al AMM el Informe Final del Estudio de Coordinación de Protecciones, con los anexos indicados en la presente norma.

(f) El AMM dispondrá de 10 días para efectuar la revisión del mismo y, de no existir observaciones o solicitud de aclaraciones, procederá a notificar que se ha cumplido con lo establecido en la presente norma.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Artículo 2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Toda gestión de habilitación comercial y todo proceso de conexión ya iniciados concluirán su tramitación conforme la regulación de conexión vigente al inicio de dicho proceso, salvo que el interesado se acoja voluntaria y expresamente a la presente modificación normativa, cuyos requisitos deberá cumplir.

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación de norma cobra vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el diario oficial.

Artículo 4. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX: (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

ANEXO II. NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NÚMERO 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 3162-02

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar y detallar los procedimientos y requisitos para la puesta en operación comercial, en el Mercado Mayorista, de nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 1, 14 y 20 literal "c" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2280-8000 cnee@cnee.gob.gt

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NO. 1

BASE DE DATOS

Artículo 1. Se modifica la Planilla 1.1 del Anexo 1.1, cuyos numerales 1.1.6, y 1.5, contenidos en filas, quedan con el siguiente texto, respectivamente:

N°	Descripción	Unidad	Valor
1.1.6	Potencia reactiva nominal	MVAR	

N°	Descripción	Unidad	Valor		
1.5	**Constantes de tiempo de cortocircuito y circuito abierto (régimen no saturado)**				

Artículo 2. Se modifica la Planilla 1.1 del Anexo 1.1, a la cual se agregan los numerales 1.1.12, 1.1.13, 1.5.5, 1.5.6, 1.5.7, 1.5.8, 1.5.9, 1.10.8, 1.13.5, 1.13.6 y 1.16.4 conforme los textos siguientes, los cuales se ubicarán en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Unidad	Valor
1.1.12	Velocidad de rotación nominal	r.p.m.	
1.1.13	Potencia nominal de la turbina	MW	

N°	Descripción	Unidad	Valor		
1.5.5	Transitoria de eje longitudinal (T'do)	S			
1.5.6	Subtransitoria de eje longitudinal (T"do)	S			
1.5.7	Armadura (Ta)	S			
1.5.8	Transitoria de eje transversal (T'qo)	S			
1.5.9	Subtransitoria de eje transversal (T"qo)	S			

N°	Descripción	Unidad	Valor
1.10.8	Modelo dinámico con la parametrización propuesta y final del gobernador.	diagrama, PDF	

N°	Descripción	Forma de presentación
1.13.5	Informe de resultados pruebas FAT de rutina del generador (equipos nuevos) o el Protocolo de pruebas reciente a equipos de potencia (equipos usados).	PDF
1.13.6	Informe de pruebas de puesta en servicio (entrega posterior a energización).	PDF

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

N°	Descripción	Forma de presentación
1.16.4	Modelo dinámico con la parametrización propuesta y final del regulador automático de voltaje.	Diagrama, PDF

Artículo 3. Se modifica la Planilla 1.3 del Anexo 1.1, a la cual se agregan los numerales 3.2.12, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 3.6.4, 3.6.5 y 3.6.6 conforme los textos siguientes, los cuales se ubicarán en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Unidad	Valor
3.2.12	Numero de Taps	- - -	

N°	Descripción	Unidad	Valor
3.4.5	Numero de etapas	- - -	
3.4.6	Placa de equipo de compensación de potencia reactiva	Fotografía, imagen, PDF	
3.4.7	Pruebas FAT de rutina del equipo (equipos nuevos) o el Protocolo de pruebas reciente a equipos de potencia (equipos usados).	PDF	

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2290 8000

N°	Descripción	Unidad	Valor
3.6.4	Pruebas FAT de rutina del transformador (equipos nuevos) o el Protocolo de pruebas reciente a equipos de potencia (equipos usados)	PDF	
3.6.5	Placa del Transformador	Fotografía, imagen, PDF.	
3.6.6	Ensayos de Puesta en Servicio del Transformador (entrega posterior a energización).	PDF	

Artículo 4. Se modifica la Planilla 1.4 del Anexo 1.1, a la cual se agregan los numerales 4.5, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, y 4.5.5 conforme los textos siguientes, los cuales se ubicarán en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Unidad	Valor
4.5	**Datos Técnicos**		
4.5.1	Hoja de especificaciones de los conductores		
4.5.2	Hoja de especificaciones de cable(s) de guarda		
4.5.3	Informe detallado de la memoria de cálculo de los parámetros eléctricos	texto, diagrama	
4.5.4	Planos típicos de estructuras planta-perfil	diagrama, PDF	
4.5.5	Red de transmisión del proyecto (subestaciones y líneas de transmisión)	kmz	

Artículo 5. Se modifica la Planilla 1.5 del Anexo 1.1, a la cual se agregan los numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.3.8 y 5.3.9 conforme los textos siguientes, los cuales se ubicarán en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Forma de presentación
5.1.2	Ajustes sobre/baja frecuencia de acuerdo con lo especificado en las Normas de Coordinación, ajustes de relevadores.	texto, diagramas
5.1.3	Ajustes sobre/bajo voltaje de acuerdo con lo especificado en las Normas de Coordinación, ajustes de relevadores.	texto, diagramas

N°	Descripción	Forma de presentación
5.3.8	Limitador de máxima corriente del estator (SCL)	texto, diagrama
5.3.9	Relevamiento y verificación de los límites efectivos de la curva de capabilidad P-Q (señalar límites de operación)	texto, diagrama

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Artículo 6. Se modifica la Planilla 1.5 del Anexo 1.1, cuyos numerales 5.3.1 y 5.3.3, contenidos en filas, quedan con el siguiente texto, respectivamente:

N°	Descripción	Forma de presentación
5.3.1	Limitador de sobreexcitación (OEL)	texto, diagrama
5.3.3	Limitador de subexcitación (UEL)	texto, diagrama

Artículo 7. Se modifica la Planilla 1.6 del Anexo 1.1, a la cual se agrega el numeral 6.2.2 conforme el texto siguiente, el cual se ubicará en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Forma de presentación
6.2.2	Ajustes de los relevadores implementados en cada uno de los equipos de protección.	texto y formato de programa

Artículo 8. Se modifica la Planilla 1.7 del Anexo 1.1, a la cual se agregan los numerales 7.1.4, 7.1.5, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 y 7.3.4 conforme los textos siguientes, los cuales se ubicarán en la fila de tabla correspondiente, según su numeración ordinal:

N°	Descripción	Unidad	Forma de presentación
7.1.4	Total de circuitos de distribución	- - -	texto
7.1.5	Identificación de cada circuito de distribución	- - -	texto

N°	Descripción	Unidad	Forma de presentación
7.3	**Esquema de desconexión automático de carga por baja frecuencia**		
7.3.1	Identificador del circuito de distribución que participa	- - -	texto
7.3.2	Potencia activa típica del circuito en demanda máxima	MW	
7.3.3	Potencia activa típica del circuito en demanda media	MW	
7.3.4	Potencia activa típica del circuito en demanda mínima	MW	

Artículo 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Toda gestión de habilitación comercial y todo proceso de conexión iniciado previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación normativa, concluirá su trámite conforme la regulación de conexión vigente al inicio de dicho proceso, salvo que el interesado se acoja voluntaria y expresamente a la presente modificación normativa, cuyos requisitos deberá cumplir.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Artículo 10. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación de norma cobra vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el diario oficial.

Artículo 11. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2280-8000 cnee@cnee.gob.gt

ANEXO III. NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NÚMERO 14

RESOLUCIÓN NÚMERO 3162-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar y detallar los procedimientos y requisitos para la puesta en operación comercial, en el Mercado Mayorista, de nuevas instalaciones y sus obras complementarias o el Punto de Interconexión.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 1, 14 y 20 literal "c" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2280-8000 cnee@cnee.gob.gt

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 14

HABILITACIÓN COMERCIAL PARA OPERAR EN EL MERCADO MAYORISTA Y SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

Artículo 1. Se modifican el primer y segundo párrafos del numeral 14.11, los cuales quedan así:

14.11 **Habilitación comercial para participar en el Mercado Mayorista.** Se denomina Habilitación Comercial para participar en el Mercado Mayorista al proceso mediante el cual un Agente o Gran Usuario adquiere el derecho para inyectar, consumir o transportar energía y potencia en el Sistema Nacional Interconectado y realizar transacciones en el Mercado Mayorista, conforme la actividad que desarrolla el Agente o Gran Usuario. El Agente o Gran Usuario queda habilitado comercialmente desde el momento en que el Administrador del Mercado Mayorista así lo notifique.

Para que el Agente o Gran Usuario pueda estar habilitado comercialmente para operar en el Mercado Mayorista, deberá presentar su solicitud y luego cumplir las siguientes etapas que aplique:

Artículo 2. Se modifica la literal (g) del numeral 14.16, la cual queda así:

(g) Acuerdo de conexión y servicio de transporte con cada uno de los Transportistas y Distribuidores involucrados en el suministro y, si aplica, resoluciones de autorización de acceso al Sistema de Transporte, de Aceptación de Obras y de Fijación de Peaje o Canon, emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como, planilla 1.10 suscrita con los Agentes involucrados.

Artículo 3. Se modifica la literal (h) del numeral 14.17, la cual queda así:

(h) Cuando aplique, resoluciones de Aceptación de Obras y de Fijación de Peaje o Canon emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y planilla 1.10 suscrita con los Agentes involucrados.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Artículo 4. Se agregan las literales (i) y (j) al numeral 14.17, con el texto siguiente:

(i) Adicionalmente, para las instalaciones que formen parte de la RTR y las que se conecten a ella, se deberá cumplir con el Procedimiento para el Acceso a la RTR y las Normas de Diseño para las instalaciones de transporte conforme lo establecido en la Regulación Regional.

(j) El inicio de Operación Comercial de las instalaciones de transporte se tomará en cuenta a partir de la notificación del AMM, en la que se comunique que ha finalizado satisfactoriamente el proceso de revisión del cumplimiento de los requisitos normativos, dentro los cuales están las resoluciones emitidas por la CNEE de Aceptación de Obras y de Fijación de Peaje o Canon que correspondan y apliquen, así como del resultado favorable de las pruebas de puesta en operación, que permitan establecer que las instalaciones pueden operar de forma regular y prestar efectivamente el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-.

Artículo 5. Se modifica el numeral A14.2.4.1 del Anexo 14.2, el cual queda así:

A14.2.4.1 Objeto.
El objeto del presente capítulo es establecer la forma de liquidar la energía resultado de los ajustes por inexactitud de un medidor y los ajustes por fraude, de acuerdo con el cálculo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 14, numeral 14.12 tris.

Artículo 6. Se modifica el último párrafo del numeral A14.2.4.2 del Anexo 14.2, el cual queda así:

Los ajustes de energía derivados de fraude se aplicarán y liquidarán para los seis (6) meses anteriores a la detección del fraude, o desde la fecha de la última verificación en que el medidor involucrado registró valores dentro de un margen de error establecido, el que sea menor, y llegarán hasta que concluya el proceso de Verificación. El cálculo de los ajustes será en forma horaria.

Artículo 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Toda gestión de habilitación comercial y todo proceso de conexión iniciado previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación normativa, concluirá su trámite conforme la regulación de conexión vigente al inicio de dicho proceso, salvo que el interesado se acoja voluntaria y expresamente a la presente modificación normativa, cuyos requisitos deberá cumplir.

Artículo 8. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación de norma cobra vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el diario oficial.

Artículo 9. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX (502) 2280-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 59 minutos del día 17 de octubre de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-231-2024** de fecha **15 de octubre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado

SI (X) NO (___) Firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA
RECIBIDO
17 OCT 2024

f._____
Sofía Sazo
Notificado

f._____
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4646
Exp. GTM-24-97

WV

AMM RECIBIDO 17OCT'24 11:57